



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACIÓN EN LISTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

HORA: 7:00 A.M.

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| REFERENCIA | : 13001-33-33-012-2012-00121-00 |
| DEMANDANTE | : VICTOR ELIECER RODRIGUEZ ANGULO |
| DEMANDADOS | : DISTRITO DE CARTAGENA |

TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 242 DE LA LEY 1437 DE 2011, QUE REMITE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C, EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA (ART. 108 C.P.C.) HOY VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR DOS (2) DÍAS (ART.349 C.P.C) DEL MEMORIAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012 VISIBLE A FOLIOS 42 A 43 DEL EXPEDIENTE; POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2012.

EMPIEZA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2012, HASTA LAS SIETE (07) DE LA MAÑANA.

FINALIZA: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2012, HASTA LAS SIETE (07) DE LA NOCHE.

PAOLA ANDREA PADILLA VILORIA
SECRETARIA

ARIANIS PATRICIA VILLALBA DIAZ
Asesorías Jurídicas Integrales
Manga, calle Real, urbanización La Isla, Casa 6D

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de noviembre de 2012

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
La ciudad

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 012-2012-00121-00
DEMANDANTE: Víctor Rodríguez Angulo
DEMANDADO: Distrito de Cartagena

Ref.: Recurso de Reposición

ARIANIS PATRICIA VILLALBA DÍAZ, mayor, identificada con la C.C. No. 1.047.409.550, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 215.260 del C. S. de la J., apoderada de la parte demandante dentro del asunto antes referenciado, muy respetuosamente y dentro del término procesal correspondiente, interpongo **recurso de REPOSICIÓN**, de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2012, notificado por estado electrónico el día 13 de noviembre de esta misma anualidad, por el cual el Despacho resolvió inadmitir la demanda, esto en virtud de los siguientes hechos:

1. El día 16 de octubre de 2012, presenté un memorial ante la oficina de servicios, dirigido a este Despacho Judicial, anexando un CD cuyo contenido es el libelo demandatorio en formato PDF, para efecto de realizar la notificación al demandado, aportando de igual manera la dirección de correo electrónico del demandado y de notificaciones del demandante, cumpliéndose de ésta manera con el lleno de los requisitos para que la demanda se admitiera sin inconveniente alguno.
2. El día 13 de noviembre de 2012, fue notificado mediante estado electrónico el auto de fecha 9 DE NOVIEMBRE DE 2012, resolviendo inadmitir la demanda, fundamentándose en que no se aportó copia magnética de la misma, sin tener en cuenta que exactamente dieciocho (18) días antes había sido aportado el CD con el libelo demandatorio en formato PDF, quedando de ésta manera sin fundamento alguno el auto antes mencionado, teniendo esto como consecuencia una demora injustificada en la celeridad que deben tener todos los procesos judiciales.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente, se sirva reponer el auto de fecha 9 de noviembre de 2012, que resolvió inadmitir la demanda, y en su lugar proceda a la admisión de la misma de la manera más pronta y oportuna, teniendo en cuenta que cumple con el lleno de requisitos para ser admitida, de manera que no se siga afectando la celeridad debida de los procesos judiciales.

Anexo: Recibido del memorial de fecha 16 de octubre de 2012 por el cual se aportó lo antes mencionado.

Este documento contiene dos (02) folios.

Atentamente,

Arianis Villalba Diaz
ARIANIS PATRICIA VILLALBA DIAZ
C.C. No. 1.047.409.550 de Cartagena
TP No. 215.260 del C. S. de la J.

RECIBIDO 14 NOV 2012

27/11/12
M. J. M.



(43)

ARIANIS PATRICIA VILLALBA DIAZ
Asesorías Jurídicas Integrales
Manga, calle Real, urbanización La Isla, Casa 61D

Cartagena de Indias D. T. y C., Dieciséis (16) de Octubre de 2012

Señores:

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CARTAGENA**

La ciudad

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 012-2012-00121-00
DEMANDANTE: Víctor Rodríguez Angulo
DEMANDADO: Distrito de Cartagena

ARIANIS PATRICIA VILLALBA DÍAZ, mayor, identificada con la C.C. No. 1.047.409.550, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 215.260 del C. S. de la J., apoderada de la parte demandante dentro del asunto antes referenciado, muy respetuosamente y dentro del término procesal correspondiente, me permito allegar a su despacho, tres (3) juegos de copias de la demanda para traslado, un (1) CD el cual contiene la demanda, para efectos que sea tenido en cuenta al momento de la admisión, por otra parte manifiesto que el correo electrónico para efectos de notificación a la Entidad demandada es notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co, igualmente aporto la dirección del demandante en donde recibirá notificaciones; Barrio Olaya Herrera, Sector Central, Calle 72, No. 35 – 80.

Atentamente,

Arianis Villalba Diaz
ARIANIS PATRICIA VILLALBA DIAZ
C.C. No. 1.047.409.550 de Cartagena
TP No. 215.260 del C. S. de la J.

RECIBIDO 16 OCT 2012



*NO Folios
1-34 Pds*